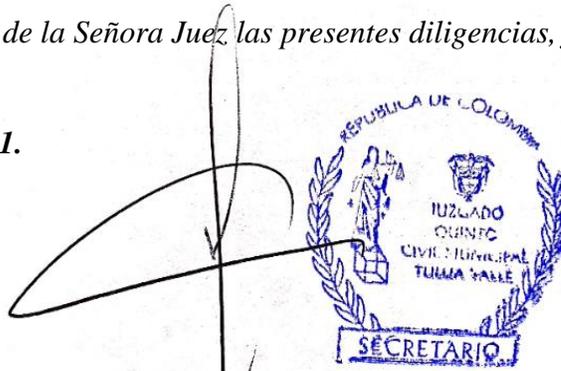


**CONSTANCIA:**

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Septiembre 13 de 2021.



**ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA**  
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Tuluá V, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

**INTERLOCUTORIO N° 1163**  
**SOLICITUD RAD. N° 2021-0006**

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud allegada vía correo electrónico institucional y signada por la apoderada judicial de la entidad demandante dentro de las presentes diligencias adelantadas por el **BANCO FINANANDINA S.A.**, y dirigidas en contra de la señora **MARIA FANNY GOMEZ DUQUE**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, allegada por la jurista signataria dentro de las presentes diligencias y como quiera que manifiesta el pago total de la obligación por parte de la demandada, en consecuencia se ordenará la terminación del presente trámite, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Ahora bien, como quiera que el automotor objeto de la presente solicitud, no fue objeto de inmovilización y que tanto el título valor como los demás documentos permanenen en poder de la entidad demandante, el Despacho habrá de ordenarle a la parte demandante, proceda a hacer entrega real y material de los mismos, a favor de la referida ciudadana.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

**RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación del presente trámite de Aprehesión y entrega de bien contenido en la Ley 1676 de 2013, en virtud del pago de la obligación contenida en el Contrato de Grantía Mobiliaria [Prenda sin tenencia del acreedor], allegado con la solicitud y conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.



2º) **ORDENAR** a la Secretaría, librar las comunicaciones que correspondan, destino a la Policía Nacional -Sección automotores- [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co), así como a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol [Dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:Dijin.jefat@policia.gov.co), a fin de que se abstengan de inmovilizar el **Vehículo automotor, clase automóvil sedán, marca KIA, línea Rio UB EX, servicio particular, modelo 2016, color blanco y de placas KCV-981**, hasta nueva orden judicial.

3º) **ORDENAR** a la abogada de la entidad bancaria demandante, haga entrega real y material del título valor y demás documentos objeto de la presente solicitud, a favor de la señora **MARIA FANNY GÓMEZ DUQUE** y remitir la respectiva certificación de recibo, a través del correo electrónico institucional, a fin de ser incorporada al expediente virtual.

4º) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

	Rama Judicial República de Colombia
<b>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA</b>	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 060	
Fecha: <b>SEPTIEMBRE 14 DE 2021</b>	
Hora: <b>7:00 a.m.</b>	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	

